

Lib. 4
n.º 6
Vergara Año 1828

Copia del Expediente del Al-
muerzo Consiguado a D. Telorfo
Alaia & Monzon y Turbano.

no
C
Vesani
S

Loeser

En la Villa de Vergara, a veinte y siete
de Octubre de mil ochocientos veinte y siete, an-
te mi el infrascrito Escrivano del Rey nro Señor
y del número de ella y testigos, D^{na} Maria Antonia
de Burbano viuda, viuda, de la misma, madre tu-
tore de sus hijos, de la persona y bienes de D. Hel-
faro de la Cruz y Burbano, que el dicho tal
yo el Escrivano soy fe, digo: Que he visto y oído
su poder cumplido el que legalmente se requiere y
es necesario a D^{na} D^{na} de Burbano su hermano
de este viudario, especial para que en su nombre
y representación comparezca ante la Justicia Real
ordinaria de esta Villa y demas que conenga y
solite que se muestre al D. Hefaro de la Cruz los
alimentos que la Señora compareciente en madre
deve dar, teniendo en consideración su notoria y dis-
tinguida nobleza y el rango que deve tener en la
sociedad; y al intento presente Escritos, Escrituras,
Libros de cuentas y demás documentos; ofrezco
de informaciones de testigos y pruebas, y proce-

tique todas las dichas diligencias judiciales y extrajudi-
 ciales que convingan; para el poder para ello nece-
 sario y sin limitacion alguna, el mismo sea y con-
 ceda al citado D. Don Al^o de Quabano con libre-
 franquea general administracion, facultad de sustituir
 en quien y las veces que le pareciere, con relacion
 en forma, a tener por firme todo quanto en su
 virtud hubiere obrado, obligando sus sucesores presentes
 y futuros. En cuyo testimonio asi lo dijo, otorgo, y
 firmo, a quin^{ta} diez y siete conatos siendo testigos, D.
 Antonio Al^o de Al^o, D. Domingo Jose de Lizar-
 ri, y Don Antonio de Lizarriaga residentes en es-
 ta Sta. Villa. Maria Antonia de Quabano = Ju-
 te mi D. Diego Manuel de Lizarri = Yo el Escri-
 piente Evaristo del Rey nro. Señor y del mu-
 nicio de esta Villa. El Virrey, presente fui y
 se lo dio, y lo que comuenda con su original lo
 signo y firmo como acostumbro = Hay mi sig-
 no = D. Diego Manuel de Lizarri.

Estado de las rentas pertenecientes a los Vinu-
 los de Mito, Moraval, Whiani, Cuualave, i
 Hembra, que han estado en Felipe Al^o de
 Morzon y Quabano, por muerte de su padre
 D. Don Al^o de Morzon y Moro, computando el

trigo en Puyfuerca a guarenta real^{es} fanega, el muelo
 a treinta real^{es}, a quince real^{es} la castaña, y a real^{es}
 la libra de queso, y a treinta y tres real^{es} la fanega
 de trigo en la Provincia de Mito.

Vinulos de Mito. Dime trigo. Mito. conatos. Ju-
 te mi.

Casa Principal de Mito en
 Virgata produce su primera
 habitacion en renta 1300.
 Venta con su molino inda-
 guado en el suero de balde
 el censo 440. 52. 2. 1.
 Censo de Moro Munera 192. 24. 2.
 Censo de Aguirre 121. 16.
 La Heredia de Luanmarcaros 72.
 La casa de Luanmarcaros 154. 8.
 La Casa de Lax de Lax 143. 36. 1.
 La Cencia de Lax
 el suero de balde
 el censo 440. 31. .. 12%
 La Cencia de Aguirre
 censo 77. 22. 1. 12%

Morzonaga 192. 14. 1. ..
 Censo casas en Mito que
 producen juntas 366. 18.
 Cencia de Mito 154. 23. 2. 12%
 4173. 245. 6. 4. 37%.

Sumo.azgo. Alca. Cast. Sumo.

Suma de otras 4173. 245%. 6%. 4. 37%
 Una casa pagante a la prima
 por la casa de Alca. en esta
 intermedia 199.
 La casa de Alca. en la Alca.
 en esta de Durango 572.
 La casa de Alca. en la Alca.
 en esta 418.
 La casa de Alca. en la Alca.
 en esta 336.
 El Real de Campos y el
 monte de Alca. en la Alca.
 Dos juros sobre las Alca.
 de Alca. y Alca. y el otro
 sobre las Alca. de Alca.
 en que producen al año li-
 bras mil quinientas die y siete
 reales.
 Todas las inmunidades de
 Alca. en Alca. en Alca.
 finco de se granan en 1300.
 Suman cada año 22 p. n. 7063. 245%. 6%. 4. 37%
 Todos juntos reducidos a un 12165%

Vinculo de Alca. en Alca.

Casas de Alca. en Alca. 28. 21.
 Casas de Alca. en Alca. 115%. 23. 1. 1.
 Casas de Alca. en Alca. 77. 13. 1. 1%
 280%. 63. 2. 2% ..

Sumo.azgo. Alca. Cast. Sumo.

Suma de otras 280%. 63. 2. 2% ..
 Casas de Alca. en Alca. 53%. 16%. 2.
 Casas de Alca. en Alca. 95. 31.
 Casas de Alca. en Alca. 132. 25.
 Casas de Alca. en Alca. 110. 21%. 2. 12%
 Mesmo de Alca. en Alca.
 que el Real de Alca. 425%.
 El mesmo granado de Alca.
 en Alca. 2% ..
 El mesmo de Alca. en Alca. 132. 2.
 Dos casas y un solar en
 Alca. 330.
 Dos heredades en Alca. 3.
 Todas las inmunidades de
 Alca. en Alca. en Alca. 700.
 Dos juros trasladados a las
 Alca. de Alca. en Alca. pro-
 duccion de Alca. en Alca. 2392.
 Dos juros de los herederos
 que este Vinculo tiene en
 la Alca. de Alca. 2448.
 Suman cada año 22 p. n. 4239. 27. 178. 6. 2% 12%
 Todos juntos reducidos a un 12201. 11.

Vinculo de Alca. en Alca.

Sumo.
 De la Casa Solar y Forasteros de Alca.
 en que si el tiempo inmemorial mayorar-

go no existen mas los vestigios de los y para
la parte septentrional de ella en jurisdicción de la
Ciudad de Victoria en el lugar de Villarí Pambos
a que dio nombre la misma casa; Después hicieron
fundación de otros Vinos de apellido de Villarí los
Sr. D. Miguel Vile Villarí Labrador de Puebla
Cavallero que fue de orden de Santiago, y Doña
Juana Ignacia de Otero Macarrel su mujer, siendo
los vienes que subintendieron de este Vinos los señores
Vina Capilla de la advocación de St. Rosa ^{Muro}
de en la Colegiata de la Ciudad de Victoria, q
aunque el Porriano intruso hizo donación
de ellos el año de 1812, todo el derecho es
la corriente

Pertenecen a este Vinos los casar en la
segunda ciudad de la misma Ciudad de
Victoria que restaban

El pertenece al mismo un Suro en el
nuevo derecho de la casa y otro en el ^{an} de
la mar de Castilla, que libran documentos
producian anualmente 2000 y 2 maras
que no se sacan al mar por que en el
era su cobro no era corriente

El pertenece a este Vinos de Villarí una

venta mil real. de plata a 1/2 por ciento contra la casa de
Almagus de Monasterio que ha estado consumada
por cuya razón en tiempo de los contratos matrimo-
niales de D. Miguel y Doña de Otero, y de Doña
Juana de Otero se dijo que tocaban a este Vinos.
Pero no se pudo que después de pagados los acreedores an-
teriores se tocan anualmente 2000 real, en la actualidad
nada produce, este crédito no se sabe por que, y por
esta razón nada se saca al mar. El Suro que
aplicó la casa de Almagus a este Mayordazgo que
era de los señores de Otero de venta anual en millones
de duros, no lo pagó S. M. pero lo tuvo suena
los vienes de aquella casa que hizo esta donación
anterior y le pertenecen con D. Miguel de Otero Villarí
siendo este una casa con su Suro en la prime-
ra ciudad de la Isla de la Guayana en la tri-
toria que pertenecía a este Vinos en cambio de
estado Suro que ha salido fallido, y el medio Suro
que se perdieron quedando a este Vinos y su po-
seder los recursos que constan de el inventario ju-
dicial que por muerte del Sr. D. Miguel de Otero
se hizo por testimonio de Juan Bautista de
Arceval el año de 1754. Toda esta relación es
copiada de los Contratos matrimoniales de D. Miguel

El Oro, y D^a Maria El Obispo en 30 de Nov^{ra}

El 1758, ante Lorenzo El Obispo.

En los referidos contratos se dan noticias de varios de
unos correspondientes a los tres breves referidos El
Oro, Charaval, y Villar, que aqui no se mencio-
nan pero que convienen los tucos prontos el po-
ner el Oro.

Peruena tambien a este breves los mudos segun-
tes, que existen hoy dia en esta casa y son el Oro:
Dize laminas de oro El Oro El Rubi, pintadas en
rojo con sus marcos de oro. Una cruzada primera
original El Descubrimiento El Oro El Oro El Oro
primera: Nuevas piedras grandes El Oro pa-
bulas.

Vinculo El Obispo.

Vinculo El Obispo.

Primamente pertenece a este breves una

Cruz principal en Balneario Obispo

El Obispo que la quemaron los franceses

que la refugio la ingenuidad El Oro, co-

mo consta por la Escritura que hizo con

D^a Luisa El Oro, refugio 7000 real, pero

como se retiene la mitad hasta hacerse

cobrada El Oro 1200 real, que gasta en

ella. Esta ingenuidad p^a no se sacan al

marzo uno

352.

Vinculo El Obispo.

Suma El Oro 352.

La casa inmediata a esta que la quemaron los

franceses, tambien la quemaron los

franceses, y se han levantado dos Cruz p^a

dos breves El Obispo, con quince Eri-

turas la mencionada D^a Luisa, produce en

ella una El Oro 3000 real, pero se retiene

cada uno El Oro 1200 real hasta que se

cobre El Oro 1600 real, que cada uno gasta,

por lo mismo en el Oro de produce...

El Oro casa menor que parte la quema-

ron los franceses, se refugio gastandose

2000 real, y aunque da El Oro 4000 real

por la casa y huerta se retiene hasta su

cobre 4000 real, como todo resulta por la

Escritura que hizo con la mencionada D^a

Luisa, por lo mismo en el Oro de produce...

El Oro casa en Balneario que llaman

El Oro piedra con un cobertal muy bue-

mina El Oro, produce

Peruena tambien a este breves el Oro

nato El Obispo, y por el una casa

en la ciudad El Obispo en la primera

trinidad El Obispo que en la actua-

lidad da El Oro

1743.

2546.

Suma de otras 2566.
 III. en la misma (g) de esta casa n.º de que
 la de esta 1320.
 III. otra (g) en la primera vicinia de la
 Victoria 312.
 III. otra (g) en el Portal del Rey, con su
 huerta, rebuena 237.
 Pertenece tambien a este vinculo una capilla
 que hay en el Convento de S.º Fran.º de
 Victoria, titulada de S.º Diego.
 III. un cunco de mil ducados de Capital con-
 tra los bienes libres de S.º Juan de Mo-
 rera, y cuyos rebuena anuales importan 330.
 Pertenece a este vinculo una capellanía q.
 actualmente posee el Lectoral de Curia-
 dia de Cádiz, cuya finca es la casa nu-
 mero 35 en la Curia.
 Pertenece tambien a este vinculo el Reto-
 nado de las obras pías fundadas en la villa
 de Tabora, Provincia de Cuzco, por
 Pedro de Alencarez, fundado por esta ra-
 zon una Capilla en el Convento de S.º
 Fran.º de Sta. Clara, en cuya caja con le-
 tras doradas dice: S.º de fundado de este
 Convento. Tiene tambien algunas huerta-
 les y cunco que adiestran las atenciones de

Suma de otras 4812.
 la Capilla, quedan libres 400.
 III. un cunco de 500 de Capital contra
 el mencionado Alencarez, rebuena 165.
 En el Lugar de S.º Juan de Sando una finca
 por ala Tabora, quedan unco 3.
 III. otras pertenecen a este vinculo en q.
 la finca las espere, por unco 57.
 III. una (g) de 22 huertas en Matucana q.
 producen 12.
 Corresponden a este vinculo por el Reto-
 nado de Victoria otras 67 fin. de S.º Diego, de ellas ho-
 re pagan al Capellan, 6. al cura de S.º de
 quel de Victoria, si la Capilla que hay en
 esta Tabora, entienda, cuando se repara-
 ran para sus reparos 3/4 fin. mas, como
 no lo esta quedan por conguiriente 25.2.
 Pertenece a este vinculo media (g) media
 huerta, aunque la fin. de S.º Clara no es
 propia, qual es, solo si que produce 20.
 ducados, y luego añade que una media
 de esta en la Capellanía, y p. el Capp.º 220.
 III. un Capital Censual de 350 de con-
 tra los bienes de Alencarez y rebuena de 77.

Suman cada una de las fin. de 5674. 33.2.

Y sobre juntos rebuena de 8211.

Vinculo de Ypura

Partura a este Vinculo la ganancia de Abundancia
que hoy produce 260.
El la de Trinchumala 640.
Partura a este Vinculo de Solar de la Casa principal
de Sanabria que coge las Celleras de Trinchumala y de
la Mataduría de la Ciudad de Sanabria 180.
El oficio de Don Alonso en su tiempo
de la Constitución un Solar de la que pertenecía a
este Vinculo en la Calle de Encarnación, la primera
habitación y derecho a la labor de la minucia q.
estaba contigua a la anterior
Partura a este Vinculo la casa frente al muelle q.
estaba 240.

Producto total del Vinculo de Ypura hoy día de hoy 2020.

Resumen del producto de los cinco bienes

El de Ocho 17165.17.
El de Paracual 12201.27.
El de Vitoria 230.
El de Cumatave 2241.
El de Ypura 2020.

Suma total en Rs 41349.10.

Estado de Rentas de cinco libros pertenecientes a D. Fr.
Isidro de Alonzo, es el siguiente

En Navarra

Los rentas del Capital de 28000 rs a cargo de
D. Benito Antillon al interes de 5 p. 100 1400.
Los rentas anuales a cargo de la casa de la Calle



El San Anton en la Ciudad de Pamplona 223.17.
Los rentas anuales a cargo del Sr. Marquis
de Salas 2 p. 100 2070.24.
La renta de la casa en la Calle de San
Juan de la Ciudad de Pamplona 882.2.
El de la Calle mayor en id 1863.19.
El de otros en Bellaca 160.
El por una moneda en la Camara de Comptos 103.17.
Rentas en pago de rentas q. hacen fca 33.33.

En esta Provincia de Guipuzcoa

La renta de la Casa de Perena en S. Sebastian 320.
El de la Ciudad de San Sebastian 1000.
El de las tierras de Echubizqui en id 180.
El de la finca de San Juan en id 500.
El de una casa en Barajas 400.

Total producto en id 3541.16.

Devoluciones

Don. de devolucion 79.277 rs a favor de la
Santa Y. de Remedios por un Capital
Cual 79.27

El 517.27 rs por otros a favor de la Co-
munidad de Religiosos Descalzas de la Ci-
dad de Pamplona 517.24

El 1242.27 rs por otros a favor de la
Capilla fundada por el Marquis de Co-
tefont 1242.12.

1838.29.



Suma de otras 1838-29.
 M. 41. de 2. de mis por el alumbrado y fuentes.
 de la Ciudad de Pamplona 41-24.
 M. 32. por otro capital a favor de la Cap.
 de Patronato del P. de la Villa de Vitoria 32-0-
 M. 66. por otro a favor de la Comunidad de
 Miraflores de la Villa de Vitoria 66-0-
 M. 132. rec. por otros por a favor de la Co-
 munidad de la antigua y de Dominio de la
 Ciudad de St. Sebastian 132-0-
 Total de las rentas 2338-19.
 M. de rentas de las tierras 2311-16.

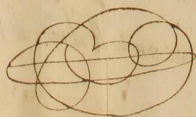
Segundo producido en bienes entre el 18 de Mayo de 1813-3.

Entre son los resultados de los estados de rentas de bienes
 vinculados, y libres; para declarar que una parte de
 estas rentas debe ser destinada al pago de los gastos
 de la administración de mi sucesión, al de los repa-
 ros de las fincas, y de contribuciones, al de los recu-
 sos de los alimentos de D. Juan de Alcaraz, y de los de
 la inmediata sucesión, como tambien al de los inte-
 reses de D. Juan de Alcaraz que interviene en el matri-
 monio: Y prorroga que me corresponde la 5.ª por-
 te de los bienes libres en que me mejo mi marido
 D. Juan de Alcaraz, en el testamento que otorgó y
 bajo cuya disposición falleció, y la misma parte
 de todos los bienes libres con que me donó por via

de arras el expresado D. Juan de Alcaraz, en los Contra-
 tos matrimoniales otorgados el día 2.º de Mayo de
 1817. Vengara de el febrero de 1828. = Juan
 Antonio de Euzkano.

Pedimento de D. Juan de Alcaraz de Euzkano, primo de otra N.lla, en
 nombre de mi hermana D.ª Antonia de Euz-
 kano viuda de la misma viudedad, y en virtud de su
 poder cuyo calificación presento, ante V.º señores y
 como mujer de D.º procrea digo: Que la ley auto-
 riza a V.º para regular los alimentos que la expresada
 mi hermana D.ª Antonia de Euzkano debe
 dar a su hijo D.º Felipe de Alcaraz y Euz-
 kano, como su tutora y curadora, a presencia de los
 señores que producen sus bienes, y son los que com-
 prinden el adjunto Estado, que con la solemnidad necesa-
 ria, presento, y teniendo en consideración su notoria y
 distinguida nobleza, y el rango que debe tener en la
 sociedad, por lo que = Sup.º a V.º que, habiendo sido
 presentados D.º Antipio, y estado, se suena en
 su virtud, y de la calidad de D.º Felipe de Alcaraz y
 Euzkano, señalarse los alimentos de que
 mi poderante como tutora y curadora debe proveer-
 le, por ser de justicia que pudo juzgarse lo necesa-
 rio de = Juan de Alcaraz = D.º Juan de
 Euzkano. Por presentado con el poder, y estado, y auto para
 proveer con acuerdo de D.º Juan de Alcaraz y Euzkano.

el S.^o D. Joaquín de Viera y ellega Albalde y juez
ordinario de esta Villa de Vergara, a su de Febr-
ro de mil ochocientos veinte y ocho = Joaquín de Vi-
era y ellega = Antón D. Diego Manuel de Lizarri
Auto amovado? En la Villa de Vergara, a su de Febraro de mil
ochocientos veinte y ocho, el S.^o D. Joaquín de Vi-
era y ellega Albalde y juez ordinario de ella, en
termino y jurisdicción por S. M., habiendo visto el
Pito de las rentas líquidas que producen los viues
vinculados, y libros que han estado en D. Felipe
D.^a de Alonzo y Urbano, por fallecimiento de D.
D.^a de Alonzo en parte, provisto por D.
D.^a Maria de Urbano, en virtud de poder especial
de D.^a de Antonio de Urbano madre tutora y
curadora del citado D. Felipe, constituido en la herencia
de la sucesión, en la voluntad de que se le asignen
los alimentos correspondientes, y teniendo en considera-
ción las relaciones y circunstancias, no menos que la
distinguida clase y jerarquía de sus progenitores,
y accediendo, y sin perder de vista la disposición
de la Ley de Partida, que autoriza al Juez de
lo civil de el mundo, para que pueda regular las con-
dicionales alimenticias, que deba prestarle su guardador,
acordado con el infrascripto Auto: digo, que se le
asigne, y le muestren mil ochocientos veinte y ocho



que llegue a la herencia de este año, ochocientos ven-
ta que tenga catorce, y mil y doscientos suabos du-
rante su abolección o mudanza herencia, cuyos cantidos
la sean abonados a la mudanza D.^a Maria Ant.
en su madre, siempre que tenga que prestarla
cuenta de la tutela y curaduría. Así por este mi
Auto lo mando y firmo con el Jefe, y en fe-
cho el Pito = Joaquín de Viera y ellega. =
D.^a de Antonio de ellega = Antón D.
Diego Manuel de Lizarri.

Notificaz En Vergara, dos días mes y año, yo el Pito
li y notifique, el Auto Amovado producido, e
D.^a Maria de Urbano, de que soy fe =

Antón. — — — — —
Corresponden con sus originales, que guardan en mi poder y oficio,
de que soy fe y alor que me remite. Y para que conste don-
de conenga de pedimento de parte, yo el infrascripto es del
Rey mi Señor y del Número de esta Villa de Vergara, doy
la presente, que digo y firmo como acostumbro en ella a
diez y ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho =


D.^a Diego Manuel
de Lizarri